

SECRETARÍA. -

A despacho de la señora Juez, informando que dentro del término para que la emplazada "GOMEZ MARIN LTDA EN LIQUIDACION" compareciera a recibir notificación personal del auto que admitió la demanda, no se hizo presente. El termino trascurrió durante los días 3, 4 y 8 de junio de 2021. Sírvase proveer. Cartago (V.), Junio 09 de 2021.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), ONCE (11) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



República de Colombia

Referencia: **SERVIDUMBRE** promovido por **EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO hoy CELSIA COLOMBIA** contra **GOMEZ MARIN LTDA EN LIQUIDACIÓN**

Radicación: 76-147-31-03-001-2019-00101-00

Auto: **811**

Conforme a la constancia secretarial que antecede, debidamente acreditada la publicación del emplazamiento de la demandada **GOMEZ MARIN LTDA EN LIQUIDACIÓN**, en prensa, radio, el Registro Nacional de Personas emplazadas, en el micrositio del Juzgado y fijado también en la puerta de acceso al bien inmueble objeto del proceso, y dado que se ha comprobado que se realizó en la forma y los términos exigidos por la normativa vigente, se procede entonces a la designación de Curador Ad-Litem que representará al demandado, de acuerdo con el núm. 7° del artículo 48 del C.G.P. y artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015.

En tal virtud, El Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago (V), en uso de sus atribuciones legales:

RESUELVE:

PRIMERO. - DESIGNAR al profesional del derecho **JOHN FREDY CARDONA VILLA** en el cargo de Curador Ad-Litem de la demandada **GOMEZ MARIN LTDA EN LIQUIDACIÓN**, a fin de que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación sobre su nombramiento, comparezca a recibir notificación del auto que ADMITE LA DEMANDA, en contra de la citada sociedad, así como del presente proveído, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensora de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación. En consecuencia, la designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo.

Fijase como gastos al Curador, cuyo pago estará a cargo de la parte demandante, la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS \$ 300.000 M/CTE, artículo 364 del C.G.P.

Por secretaria librese la misiva de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LILIAM NARANJO RAMÍREZ

Se deja constancia que este proveído se firmó con rúbrica escaneada, debido a problemas técnicos presentados con la plataforma web de firma electrónica

A.p.

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO CARTAGO VALLE DEL CAUCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Cartago - Valle, <u>15 DE JUNIO DE 2021</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO de la fecha, a las partes intervinientes.	
<hr/> OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO Secretario	